

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de poliestireno en granza, o de film de poliestireno, biorientado, contenidos en las planchas de poliestireno con o sin superficie brillante de film exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 165.260 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de la respectiva materia).

De esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 para cualquiera de los dos productos importados.

No existen mermas.

Por cada cien kilogramos netos de poliestireno antichoque contenidos en las bobinas, interiores y contrapuestas para frigoríficos o placas onduladas, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 106.26 kilogramos (ciento seis kilogramos con doscientos sesenta gramos del mismo poliestireno, en granza).

Dentro de esta cantidad, y en todos los casos, se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5,89 por 100 del producto exportado.

No existen mermas.

En todos los casos, el beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que, de cada una de las dos materias objeto de reposición contiene el artículo a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime necesarias, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a v. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se concede a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (MAISA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre, cinta de latón y cinta de bronce estaño, por exportaciones previamente realizadas de cables de hilo de cobre recubiertos de material plástico.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA), solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre, cinta de latón y cinta de bronce estaño, por exportaciones previamente realizadas de cables de hilo de cobre recubiertos de material plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA), con domicilio en avenida del Generalísimo, 6, Valls (Tarragona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Hilo de cobre recocido, sin alear, de diámetro 0,25 milímetros (P. A. 74.03.01).

— Cinta de latón, composición centesimal 70 % Cu y 30 % Zn, aproximadamente de 0,45 milímetros de espesor y 350 milímetros de anchura, con alargamiento superior al 10 % y dureza H.V. 5.148/168 (P. A. 74.04.02).

— Cinta de bronce estaño, composición 92 % Cu y 8 % Sn, aproximadamente de 0,4 milímetros de grosor y 350 milímetros de anchura, calidad SNEZ-8, dureza P53 (P. A. 74.04.02).

Empleados en la fabricación de cables de hilo de cobre recubiertos de material plástico, provistos de piezas y elementos de conexión, para conexiones eléctricas de vehículos automóviles (P. A. 85.23.01), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA) deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá constar, por diligencia, que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se concede a «Standard Química, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre electrolítico (Berry), por exportaciones previamente realizadas de oxiclورو de cobre.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Standard Química, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de chatarra de cobre electrolítico (Berry), por exportaciones previamente realizadas de oxiclورو de cobre (al 57 por 100) y oxiclورو de cobre mojable (al 50 por 100).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Standard Química, S. A.», con domicilio en El Retiro, 7, Baracaldo (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre electrolítico (Berry) (P. A. 74.01.E), empleada en la fabricación de oxiclورو de cobre (al 57 por 100) (partida arancelaria 28.30.B.1) y oxiclورو de cobre mojable (al 50 por 100) (P. A. 38.11.B.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chatarra de cobre 100 por 100 contenidos en los productos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con novecientos sesenta gramos (102,96 kilogramos) de dicha materia prima.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,88 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se concede a la firma «Antonio Lionch» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Lionch» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Antonio Lionch», con domicilio en Sabadell (Barcelona), carretera Tarrasa, 229, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en fleca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 973/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o  
— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o  
— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en fleca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los muestreros previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de septiembre 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que: